




**KAHATT
ABOGADOS**

RECURSOS NATURALES & REGULACIÓN AMBIENTAL



**BOLETÍN
AMBIENTAL
CUATRIMESTRAL
SET-DIC 2023**

Año IV

 La Paz 1376, Miraflores

 karim@kahatt.com

 +511 445 2073

BOLETÍN AMBIENTAL CUATRIMESTRAL 2023

Normas relevantes

Decreto Supremo 028-2023-EM

Modifican el Reglamento de protección ambiental para las actividades de exploración minera.

6**Decreto Supremo 016-2023-EM**

Aprueban el Reglamento de participación ciudadana para la realización de actividades eléctricas.

8**Ley 31896**

Modifican la Ley de gestión integral de residuos sólidos e introducen la industrialización del reciclaje en su desarrollo.

10**Resolución Ministerial 488-2023-VIVIENDA**

Modifican la Resolución Ministerial 036-2017-VIVIENDA que aprobó la ficha técnica ambiental.

11**Decreto Supremo 031-2023-EM**

Aprueban el Reglamento para la adecuación del transporte y disposición final de relave de las actividades minero-metalúrgicas.

12**Decreto Supremo 013-2023-MINAM**

Aprueban disposiciones complementarias para la aplicación del artículo 21 de la Ley 30230.

13**Resolución de Presidencia de Consejo Directivo 00111-2023-OEFA/PCD**

Adecúan el cronograma de habilitación para el ingreso y uso del Módulo IMA.

15**Decreto Supremo 0011-2023-MINAM**

Aprueban los estándares de calidad ambiental de aire para los parámetros cadmio, arsénico y cromo en material particulado menor a diez micras.

16**Resolución Ministerial 395-2023-VIVIENDA**

Aprueban la Guía para la evaluación del riesgo de desastres ocasionados por peligros de origen natural en los servicios de agua y saneamiento.

18**Resolución de Dirección Ejecutiva D000210-2023-MIDAGRI-SERFOR-DE**

Publican el Protocolo de control forestal maderable en el transporte fluvial.

19**Resolución Ministerial 498-2023-MINEM/DM**

Aprueban la séptima actualización del Inventario ambientales del subsector Hidrocarburos.

20**Resolución Ministerial 510-2023-MINEM/DM**

Actualizan el inventario de pasivos ambientales mineros.

21

BOLETÍN AMBIENTAL CUATRIMESTRAL 2023

Proyectos normativos

Resolución Ministerial 875-2023-MINSA, del 15 de setiembre de 2023.

Disponen la publicación del proyecto de decreto supremo que modificaría el artículo 11 del Reglamento de la Ley 29662 que prohibió el asbesto anfíboles y reguló el uso del asbesto crisotilo aprobado por el Decreto Supremo 028-2014-SA.

Resolución de Consejo Directivo 00018-2023-OEFA/CD, del 22 de setiembre de 2023.

Publican proyecto de resolución que aprobaría la incorporación de los artículos 2-A 8-A 8-B y 8-C y modificaría los artículos 1 y 3 de la Resolución 017-2019-OEFA/CD que aprobó la Tipificación de infracciones administrativas y la Escala de sanciones aplicables al incumplimiento de obligaciones respecto del manejo de residuos sólidos que realicen los titulares de infraestructura siempre que se localicen fuera de las instalaciones industriales o productivas de la concesión o lote del titular del proyecto que se encuentran bajo el ámbito de competencia del OEFA.

Resolución Ministerial 297-2023-MINAM, del 27 de setiembre de 2023.

Disponen la prepublicación del proyecto de decreto supremo que establecería disposiciones para optimizar el proceso de evaluación del impacto ambiental.

Resolución Ministerial 00345-2023-PRODUCE, del 4 de octubre de 2023.

Publican el proyecto de decreto supremo que modificaría el Reglamento de gestión ambiental para la industria manufacturera y comercio interno, aprobado por el Decreto Supremo 017-2015-PRODUCE, así como el Reglamento de participación ciudadana en la gestión ambiental de la industria manufacturera y comercio interno, aprobado por el Decreto Supremo 014-2022-PRODUCE.

Resolución Ministerial 389-2023-MINEM/DM, del 6 de octubre de 2023.

Prepublican de la resolución ministerial que aprobaría los lineamientos para el proceso de acompañamiento en la remediación ambiental.

Resolución Ministerial 306-2023-MINAM, del 11 de octubre de 2023.

Publican el proyecto de decreto supremo que establecería la adecuación ambiental de las actividades de residuos sólidos y otras medidas para optimizar la gestión de los proyectos de inversión en materia de residuos sólidos.

Resolución Ministerial 309-2023-MINAM, del 12 de octubre de 2023.

Anuncian el proyecto de resolución ministerial que modificaría la primera actualización del Listado de inclusión de los proyectos de inversión sujetos al Sistema Nacional de Evaluación del Impacto Ambiental, aprobada mediante la Resolución Ministerial 157-2011-MINAM respecto a los proyectos del sector Salud.

Resolución de Dirección Ejecutiva D000230-2023-MIDAGRI-SERFOR-DE, del 18 de octubre de 2023.

Disponen la publicación de la propuesta de lineamientos para el otorgamiento de la autorización de desbosque.

Resolución de Dirección Ejecutiva D000238-2023-MIDAGRI-SERFOR-DE, del 31 de octubre de 2023.

Prepublican la propuesta de actualización del formato de Guía de transporte forestal.

Resolución Ministerial 328-2023-MINAM, del 1 de noviembre de 2023.

Publican el proyecto de Guía para la aplicación de la jerarquía de mitigación en el marco del Sistema Nacional de Evaluación del Impacto Ambiental.

Resolución Ministerial 468-2023-MINEM/DM, del 22 de noviembre de 2023.

Disponen la prepublicación del proyecto de decreto supremo que establece nuevo plazo para presentación del Plan Ambiental Detallado aprobado mediante Decreto Supremo 023-2018-EM en el desarrollo de actividades de hidrocarburos.

Resolución Ministerial 354-2023-MINAM, del 25 de noviembre de 2023.

Anuncian el proyecto de decreto supremo que aprobaría la clasificación anticipada de proyectos de inversión de actividades de residuos sólidos con características comunes o similares en el marco del Sistema Nacional de Evaluación del Impacto Ambiental.

Resolución Ministerial 484-2023-MINEM/DM, del 28 de noviembre de 2023.

Prepublican el proyecto de decreto supremo que modificaría el Reglamento para el cierre de minas aprobado por el Decreto Supremo 033-2005-EM.

Resolución 00022-2023-OEFA/CD, del 29 de noviembre de 2023.

Publican el proyecto de resolución de consejo directivo que aprobaría el reglamento de participación ciudadana en las acciones de evaluación ambiental.

Resolución 00021-2023-OEFA/CD, del 29 de noviembre de 2023.

Publican el proyecto de resolución de consejo directivo que modificaría el Reglamento de evaluación del Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental, aprobado por Resolución de Consejo Directivo 00013-2020-OEFA/CD.

Resolución Ministerial 497-2023-MINEM/DM, del 7 de diciembre de 2023.

Disponen la prepublicación del proyecto de resolución ministerial que aprobaría los términos de referencia de la declaración de impacto ambiental para actividades de exploración sísmica en tierra.

Resolución Ministerial 503-2023-MINEM/DM, del 15 de diciembre de 2023.

Prepublican el proyecto de decreto supremo que ampliaría el listado de acciones que no requieren modificación del estudio ambiental o instrumento de gestión ambiental complementario aprobado contemplado en el numeral 42-A.4 del artículo 42-A del Reglamento para la protección ambiental en las actividades de hidrocarburos, aprobado mediante Decreto Supremo 039-2014-EM.

Resolución Ministerial 517-2023-MINEM/DM, del 24 de diciembre de 2023.

Disponen la prepublicación del proyecto de resolución ministerial que aprobaría la guía de contenido de la ficha técnica ambiental.

Resolución de Consejo Directivo 00023-2023-OEFA/CD, del 29 de diciembre de 2023.

Publican el proyecto de resolución del Consejo Directivo que modificaría el artículo 12° del Reglamento del procedimiento administrativo sancionador del Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental aprobado por la Resolución de Consejo Directivo 027-2017-OEFA/CD.

Resolución Ministerial 520-2023-MINEM/DM, del 29 de diciembre de 2023.

Disponen la prepublicación del proyecto de decreto supremo que modificaría el artículo 46 del Reglamento para la protección ambiental en las actividades eléctricas aprobado mediante el Decreto Supremo 014-2019-EM.

Resolución Ministerial 396-2023-MINCETUR, del 31 de diciembre de 2023.

Publican el proyecto de resolución ministerial que aprobaría siete términos de referencia para declaración de impacto ambiental, tres para estudio de impacto ambiental semidetallado, uno para estudio de impacto ambiental detallado, seis para planes de adecuación ambiental en turismo, dos para programa de adecuación y manejo ambiental, y siete formatos de contenido para ficha técnica ambiental para proyectos de inversión del sector Turismo.



BOLETÍN AMBIENTAL CUATRIMESTRAL 2023

Modifican el Reglamento de protección ambiental para las actividades de exploración minera

Decreto Supremo 028-2023-EM

Mediante el Decreto Supremo 042-2017-EM se aprobó el Reglamento de protección ambiental para las actividades de exploración minera (en adelante, el Reglamento), con la finalidad de asegurar el cumplimiento de la legislación ambiental en relación con la prevención, minimización, mitigación, rehabilitación, remediación y compensación de los impactos ambientales negativos derivados de las actividades de exploración minera, actividades de cierre y post-cierre.

El Ministerio de Energía y Minas, en el marco de los principios de celeridad y simplicidad de la Ley del Procedimiento Administrativo General, ha identificado oportunidades de mejora a fin de contrarrestar la demora en la tramitología para la ejecución de proyectos de exploración minera. Dichas oportunidades de mejora se vinculan a la implementación de un procedimiento que permita tramitar de manera simultánea el procedimiento de evaluación del instrumento de gestión ambiental con fines de exploración minera, procedimiento a cargo del Ministerio de Energía y Minas, y los títulos habilitantes en materia de recursos hídricos, procedimientos a cargo de la Autoridad Nacional del Agua (en adelante, ANA).

Siendo así, con fecha 23 de noviembre de 2023, se publicó en el diario El Peruano, el Decreto Supremo 028-2023-EM que modificó el Reglamento mediante la incorporación del Título VII y la Quinta Disposición Complementaria Final.

El Título VII recientemente agregado al Reglamento, describe el procedimiento de tramitación simultánea del instrumento de gestión ambiental en materia de exploración minera y los títulos habilitantes en materia de recursos hídricos. De esta manera, se precisó que los títulos habilitantes en materia de recursos hídricos que pueden tramitarse de manera simultánea al procedimiento de evaluación de los instrumentos de gestión ambiental y sus modificaciones son los siguientes:

- (i) La autorización de uso de agua.
- (ii) La acreditación de disponibilidad hídrica para autorización de uso de agua.
- (iii) La autorización de ejecución de obras de aprovechamiento hídricos para autorización de uso de agua.

- (iv) La autorización de ejecución de obras en los bienes naturales asociados al agua y en la infraestructura hidráulica multisectorial.
- (v) La autorización de vertimientos de aguas residuales tratadas a los cuerpos naturales de agua.
- (vi) La autorización de reúso de aguas residuales tratadas.

Si el titular minero opta por tramitar, alguno o todos, los títulos habilitantes en materia de recursos hídricos antes mencionados de manera simultánea al procedimiento de evaluación de su instrumento de gestión ambiental, tendrá el deber de indicárselo a la Dirección General de Asuntos Ambientales Mineros del Ministerio de Energía y Minas (en adelante, DGAAM). Dicha comunicación se realizará en la solicitud de presentación del instrumento de gestión ambiental correspondiente.

Asimismo, en adición a los requisitos exigidos por el Ministerio de Energía y Minas para la evaluación del instrumento de gestión ambiental, el titular minero deberá presentar los formatos aprobados por la ANA con la información requerida para la obtención de los títulos habilitantes en materia de recursos hídricos, así como el recibo de pago que corresponda a cada título solicitado.

Respecto al procedimiento de evaluación del trámite en simultáneo, el numeral 3 del artículo 73 nos precisa que la DGAAM trasladará la documentación a la ANA para que emita su opinión respecto al instrumento de gestión ambiental y los títulos habilitantes solicitados. Si como resultado de dicha evaluación la ANA emite un informe técnico favorable, dicho informe constituirá el sustento técnico para el otorgamiento del título habilitante y establecerá las obligaciones inherentes al mismo. Caso contrario, en caso la opinión sea desfavorable, el titular minero podrá tramitar su título habilitante siguiendo el procedimiento regular en la ANA.

Al otorgar la certificación ambiental, y contando con un informe técnico favorable, la DGAAM remitirá el expediente a la ANA para que emita el título habilitante solicitado. De esta manera, no existirá la necesidad de iniciar un nuevo procedimiento administrativo por parte del titular minero.

BOLETÍN AMBIENTAL CUATRIMESTRAL 2023

Para mayor información respecto a las modificaciones introducidas por el Decreto Supremo 028-2023-EM, los invitamos a acceder al siguiente enlace:

<https://www.gob.pe/institucion/minam/normas-legales/4880965-028-2023-em>



BOLETÍN AMBIENTAL CUATRIMESTRAL 2023

Aprueban el Reglamento de participación ciudadana para la realización de actividades eléctricas

Decreto Supremo 016-2023-EM

Mediante la Resolución Ministerial 223-2010-MEM-DM fueron aprobados los Lineamientos para la participación ciudadana en las actividades eléctricas. La finalidad de dicha norma era poder contar con los lineamientos necesarios para el desarrollo de los procedimientos de consulta y mecanismos de participación ciudadana aplicables durante la tramitación de procedimientos relacionados al otorgamiento de derechos eléctricos, durante la elaboración y evaluación de los estudios ambientales.

Posteriormente, en el 2019 se aprobó el nuevo Reglamento para la protección ambiental en las actividades eléctricas. El Decreto Supremo 014-2019-EM reguló la gestión ambiental de las actividades de generación, transmisión y distribución de energía eléctrica, con la finalidad de prevenir, minimizar, rehabilitar y compensar los impactos ambientales negativos derivados de dichas actividades.

El artículo 111 del reglamento precisó que toda persona tenía derecho a participar responsablemente, en forma pacífica, con transparencia y honestidad en la gestión ambiental de las actividades eléctricas. Asimismo, se indicó que los mecanismos de participación ciudadana eran aplicables en el proceso de elaboración y evaluación de los estudios ambientales e instrumentos de gestión ambiental complementarios, según correspondiera, y podían ser utilizados durante toda la etapa de operación del proyecto a la par de un plan de relaciones comunitarias.

Con la finalidad de poder adecuar el marco normativo sobre participación ciudadana en las actividades eléctricas, se consideró necesario actualizar los lineamientos aprobados en el 2010 al contenido del reglamento sectorial aprobado en el 2019.

Por ello, buscando optimizar la gestión socioambiental de las actividades eléctricas, el 24 de setiembre de 2023 se aprobó, mediante el Decreto Supremo 016-2023-EM, el Reglamento de participación ciudadana para la realización de actividades eléctricas (en adelante, el Reglamento). Cabe precisar que, conforme a la Única Disposición Complementaria Derogatoria del Decreto Supremo 016-2023-EM, la Resolución

Ministerial 223-2010-MEM-DM quedó derogada. Sin embargo, los lineamientos aprobados mediante la Resolución Ministerial 223-2010-MEM-DM continuarán rigiendo para los procedimientos administrativos de evaluación de planes de participación ciudadana, estudios ambientales e instrumentos de gestión ambiental complementarios, o sus modificaciones que se encuentren en trámite. Asimismo, serán aplicables por el Servicio Nacional de Certificación Ambiental para las Inversiones Sostenibles en el marco de la evaluación de los estudios de impacto ambiental detallados y por los gobiernos regionales en el marco de sus competencias.

El Reglamento es aplicable a toda persona natural o jurídica que considere ejecutar o desarrollar un proyecto de inversión para la realización de actividades eléctricas en el territorio peruano.

Además, el Reglamento aplica en las siguientes etapas del proyecto:

- (i) Durante la etapa de otorgamiento de una concesión temporal que esté relacionada con actividades de generación eléctrica. Cabe señalar que las concesiones temporales para actividades de generación eléctrica son otorgadas por la Dirección General de Electricidad del Ministerio de Energía y Minas mediante una resolución ministerial y por el plazo de dos años. El mecanismo de participación ciudadana aplicable en esta etapa será una reunión presencial con la población, en la cual se recabarán las dudas e inquietudes respecto al otorgamiento de la concesión temporal.
- (ii) Durante la etapa previa y durante la elaboración del instrumento de gestión ambiental correspondiente, o su modificación. En estas etapas, el titular deberá considerar la realización de audiencias públicas, el establecimiento de buzones de sugerencias, la distribución de material informativo, la realización de talleres participativos, la ejecución de visitas guiadas, entre otros, como mecanismos de participación ciudadana. El Reglamento precisa que, respecto al estudio de impacto ambiental semidetallado, el titular se encuentra obligado a realizar un plan de participación ciudadana que deberá ser presentado a la

BOLETÍN AMBIENTAL CUATRIMESTRAL 2023

- autoridad con anterioridad a la presentación del estudio de impacto ambiental semidetallado o su modificación.
- (iii) Con posterioridad a la aprobación del estudio ambiental o del instrumento de gestión ambiental complementario. Los mecanismos de participación ciudadana para esta etapa se aprueban dentro del plan de relaciones comunitarias del estudio ambiental o del instrumento de gestión ambiental complementario. El Reglamento señala como posibles mecanismos de participación ciudadana: el buzón de sugerencias, una oficina de atención de consultas, comité de monitoreo y vigilancia

ciudadana, entre otros. Cabe precisar que el plan de relaciones comunitarias deberá señalar la oportunidad de ejecución del mecanismo de participación, su frecuencia y el modo de entrega de las fuentes de verificación de cumplimiento al Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental.

Para conocer a detalle los alcances del Reglamento aprobado, los invitamos a revisar el siguiente enlace:

<https://www.gob.pe/institucion/minem/normas-legales/4894211-016-2023-em>



BOLETÍN AMBIENTAL CUATRIMESTRAL 2023

Modifican la Ley de gestión integral de residuos sólidos e introducen la industrialización del reciclaje en su desarrollo

Ley 31896

Mediante el Decreto Legislativo 1278, publicado el 23 de diciembre de 2016, se aprobó la Ley de Gestión Integral de Residuos Sólidos (en adelante, Decreto Legislativo 1278), con el propósito de prevenir y minimizar la generación y manejo de residuos sólidos.

Con fecha 11 de octubre de 2023, se publicó la Ley 31896 que modificó el Decreto Legislativo 1278 e introdujo la industrialización del reciclaje como un mecanismo de revalorización de los residuos sólidos. Las modificaciones introducidas por la Ley 31896 se realizaron en tres artículos del Decreto Legislativo 1278.

En primer lugar, la modificación introducida al literal e del artículo 6 del Decreto Legislativo 1278 ha precisado que la valorización de los residuos sólidos debe priorizar la promoción de la inversión pública, privada y mixta en infraestructura de valorización.

En segundo lugar, se modifica el literal b del artículo 15 del Decreto Legislativo 1278,

precisando como una función del Ministerio del Ambiente el monitoreo y la evaluación de la implementación del Plan Nacional de Gestión Integral de Residuos Sólidos, teniendo como pendiente el trabajo conjunto con las autoridades pertinentes.

Finalmente, en tercer lugar, se modifica el literal a del artículo 21 del Decreto Legislativo 1278, precisando que los gobiernos regionales deben elaborar y ejecutar los programas de inversión para la implementación de infraestructuras de valorización. Consecuentemente, se promueve la industrialización del reciclaje mediante el fomento de la valorización de los residuos sólidos.

Para revisar a mayor detalle las modificaciones realizadas al Decreto Legislativo 1278, los invitamos a acceder al siguiente enlace:

<https://www.gob.pe/institucion/minam/normas-legales/4728521-31896>
aprobó la Primera



BOLETÍN AMBIENTAL CUATRIMESTRAL 2023

Modifican la Resolución Ministerial 036-2017-VIVIENDA que aprobó la ficha técnica ambiental

Resolución Ministerial 488-2023-VIVIENDA

Mediante la Resolución Ministerial 036-2017-VIVIENDA se aprobó la ficha técnica ambiental (en adelante, FTA) aplicable a los proyectos del sector Saneamiento que no estuviesen comprendidos dentro del Sistema Nacional de Evaluación del Impacto Ambiental (en adelante, SEIA).

Conforme a la Resolución Ministerial 036-2017-VIVIENDA, la FTA también resultaba aplicable a los proyectos de inversión del sector Saneamiento que no estuviesen comprendidos dentro del alcance de la Resolución Ministerial 383-2016-MINAM, que aprobó la Primera actualización del Listado de inclusión de proyectos de inversión sujetos al SEIA, que se encontraran paralizados y en ejecución, o que no hubiesen iniciado operaciones o funcionamiento hasta la vigencia de la Resolución Ministerial 036-2017-VIVIENDA.

Con la finalidad de actualizar la FTA y ampliar su alcance para distintos proyectos de inversión que no generan impactos ambientales significativos, el Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento consideró la necesidad de modificar la Resolución Ministerial 036-2017-VIVIENDA que aprobó la ficha técnica. Siendo así, el 10 de noviembre de 2023 se publicó al Resolución Ministerial 488-2023-VIVIENDA.

La modificación de la FTA introduce formatos diferenciados de la FTA para las distintas actividades del sector Saneamiento. De esta

manera, la sección 3.1 del anexo 3 resultará aplicable a las actividades paralizadas, la sección 3.2 del anexo 3 para las actividades en ejecución, y la sección 3.3 del anexo 3 para las actividades en operación y mantenimiento. Asimismo, se precisa que los titulares deberán registrar la información de sus actividades en ejecución, paralizadas, en operación y mantenimiento en la FTA.

La Resolución Ministerial 488-2023-VIVIENDA también ha precisado que deberán registrar la FTA aquellas actividades en curso del sector Saneamiento que se encuentren dentro del proceso de adecuación progresiva del Decreto Legislativo 1285, en tanto no se encuentren comprendidos en el marco de la Resolución Ministerial 383-2016-MINAM.

Finalmente, la Resolución Ministerial 488-2023-VIVIENDA precisó que la autoridad de evaluación y fiscalización ambiental correspondiente será la encargada de supervisar y fiscalizar el cumplimiento de las medidas de prevención y control establecidas en la FTA para los proyectos o actividades en curso del sector Saneamiento.

Para acceder a la modificación, los invitamos a revisar el siguiente enlace:

<https://www.gob.pe/institucion/vivienda/normas-legales/4830511-488-2023-vivienda>
y aprovechar



BOLETÍN AMBIENTAL CUATRIMESTRAL 2023

Aprueban el Reglamento para la adecuación del transporte y disposición final de relave de las actividades minero-metalúrgicas

Decreto Supremo 031-2023-EM

El 8 de junio de 2021, se publicó la Ley 31211 que dispuso la adecuación del transporte y disposición final de relaves generados por las actividades minero-metalúrgicas (en adelante, la Ley). La Ley precisó que debían implementarse mecanismos de protección para que el relave transportado por las empresas minero-metalúrgicas no entrara en contacto directo con el suelo ni se infiltrara al subsuelo. Asimismo, la Ley indicó que dichas empresas debían contar con un sistema de contingencia para fugas o derrames que pudieran tener lugar.

Para efectos del cómputo de los plazos de adecuación señalados en la Ley, se precisó que los mismos serían computados desde la aprobación del reglamento correspondiente.

Siendo así, con fecha 25 de noviembre de 2023, se publicó el Decreto Supremo 031-2023-EM aprobando el Reglamento de la Ley 31211 (en adelante, el Reglamento). Este Reglamento estableció los plazos para la adecuación y cumplimiento de las medidas para el manejo de relaves de las actividades minero-metalúrgicas.

El Reglamento es aplicable a todos los titulares de actividades mineras de explotación o beneficio que realicen actividades de transporte o disposición final de relaves previstas en un programa de adecuación y manejo ambiental, en un estudio de impacto ambiental, o en modificaciones aprobadas antes de la vigencia de la Ley 27446, Ley del Sistema Nacional de Evaluación del Impacto Ambiental. Sin embargo, el Reglamento no resultará aplicable a los titulares de actividades mineras de explotación o beneficio que cuenten con un instrumento de gestión ambiental aprobado en el marco de la Ley 27446 y que contenga las medidas de protección establecidas en el artículo 5 del Reglamento.

Al respecto, el artículo 5 del Reglamento precisa las siguientes medidas de protección que deberán ser adoptadas para el transporte de relaves y su disposición final:

- (i) El transporte de relaves deberá contar con mecanismos de protección asegurando que el material transportado no tenga contacto directo con el suelo, no se infiltre al subsuelo ni alcance cursos de agua natural.

- (ii) La disposición final de relaves deberá considerar medidas de prevención y control, tales como el control de derrames, el control y manejo de agua, y el mantenimiento del balance de agua.
- (iii) Las medidas deben priorizar la estabilidad física del depósito de relaves para evitar riesgos ambientales derivados de posibles desestabilizaciones del mismo.

Respecto a los plazos de adecuación aprobados por el Reglamento, se señalan los siguientes:

- (i) Plazo máximo de 30 días calendario, desde la entrada en vigencia del Reglamento, para que los titulares mineros presenten una comunicación sobre el sistema de transporte de relaves. Este plazo venció el 26 de diciembre de 2023.
- (ii) Plazo máximo de 90 días calendario, contado desde la publicación del Reglamento, para que los titulares mineros que hayan cumplido con la presentación de la comunicación indicada en el numeral anterior presenten su instrumento de gestión ambiental a la autoridad competente. Este plazo vencerá el 23 de febrero de 2023.

Cabe indicar que, conforme a la Segunda Disposición Complementaria Final, los titulares mineros que cuenten con un instrumento de gestión ambiental aprobado antes y después de la Ley 27446 y que necesiten ejecutar acciones de adecuación, deberán presentar el instrumento correspondiente. Sin embargo, el Reglamento no ha establecido un plazo para dicha presentación.

Finalmente, el Reglamento dispone que los titulares mineros tienen la obligación de revisar semestralmente el plan de contingencia, en lo referido al sistema de transporte y disposición final del relave.

Para conocer a mayor detalle el Reglamento, los invitamos a acceder al siguiente enlace:

<https://www.gob.pe/institucion/minem/normas-legales/4893481-031-2023-em>

BOLETÍN AMBIENTAL CUATRIMESTRAL 2023

Aprueban disposiciones complementarias para la aplicación del artículo 21 de la Ley 30230

Decreto Supremo 013-2023-MINAM

En julio de 2014 se aprobó la Ley 30230 estableciendo medidas tributarias, simplificando procedimientos y permisos para la promoción y dinamización de la inversión en el país (en adelante, la Ley). De manera específica, el Capítulo III de la Ley aprobó medidas para la promoción de la inversión en materia ambiental.

El artículo 21 de la Ley reguló el procedimiento para la solicitud de opiniones para la evaluación del estudio de impacto ambiental, precisando que las opiniones vinculantes y no vinculantes de entidades del sector público debían emitirse dentro del plazo máximo de 45 días hábiles. Caso contrario, de no emitirse la opinión vinculante en el plazo referido, el funcionario responsable incurriría en una falta grave y el titular de la entidad deberá emitir la opinión vinculante. En caso el incumplimiento esté referido a una opinión no vinculante, el estudio de impacto ambiental deberá continuar su procedimiento de evaluación.

Conforme a la Décima Novena Disposición Complementaria Final de la Ley, el Poder Ejecutivo podía aprobar las disposiciones complementarias que considerara necesarias para una mejor aplicación de la Ley. En ese sentido, se consideró necesario aprobar disposiciones complementarias para la aplicación de las medidas dispuestas en el artículo 21 de la Ley, así como otras disposiciones relacionadas a la materia ambiental.

Por ello, con fecha 30 de diciembre de 2023, se publicó el Decreto Supremo 013-2023-MINAM aprobando, entre otras, las siguientes modificaciones:

- (i) Se incorporó el numeral 21.7 al artículo 21 del Reglamento del Registro nacional de consultoras ambientales aprobado por el Decreto Supremo 026-2021-MINAM (en adelante, Decreto Supremo 026-2021-MINAM). Dicho numeral autorizó al Servicio Nacional de Certificación Ambiental para las Inversiones Sostenibles (en adelante, SENACE), a ejecutar la medida provisional de suspensión de la vigencia de inscripción en el Registro nacional de consultoras ambientales en el marco de un procedimiento administrativo sancionador.

- (ii) Se modificó el artículo 25 del Decreto Supremo 026-2021-MINAM autorizando al SENACE a suspender la vigencia de la inscripción de la consultora ambiental en caso de reincidencia en la comisión de faltas leves y graves. Dicha suspensión será por el plazo de seis meses en el caso de faltas leves, y de un año en el caso de faltas graves.

Asimismo, el Decreto Supremo 013-2023-MINAM dispuso la derogación del Decreto Supremo 013-2020-PRODUCE, que aprobó los lineamientos para la autorización de colecta de recursos hidrobiológicos para el levantamiento de línea base de estudios ambientales e instrumentos de gestión ambiental complementarios, y de algunos artículos del Decreto Supremo 027-2021-MINAM, el mismo que modificó el Reglamento de la Ley 24031 - Ley del Servicio Nacional de Meteorología e Hidrología (en adelante, SENAMHI).

El Decreto Supremo 013-2023-MINAM aprobó disposiciones complementarias para la aplicación del artículo 21 de la Ley 30230, cuya finalidad es optimizar el proceso de evaluación del impacto ambiental de los proyectos de inversión. Una de las primeras novedades introducidas es el Esquema de articulación de las acciones de las entidades opinantes para la consistencia técnica en los procesos de evaluación del impacto ambiental a cargo del SENACE (en adelante, el Esquema). El Esquema aplicará criterios estandarizados para la emisión de pronunciamientos consistentes respecto a la viabilidad ambiental de un proyecto de inversión.

Por otro lado, el Decreto Supremo 013-2023-MINAM diferenció dos etapas en el procedimiento de la evaluación ambiental: la etapa de admisibilidad, la cual consiste en verificar el cumplimiento de los requisitos del procedimiento, y la etapa de evaluación, la cual revisará los aspectos de fondo de la evaluación ambiental.

El Decreto Supremo 013-2023-MINAM también precisó que las opiniones técnicas no vinculantes requeridas en el marco de un proceso de evaluación ambiental, deberá contar con una debida motivación. Dicha motivación deberá estar sustentada en la especialidad o particularidad de la situación a evaluar. Además, la solicitud de la

BOLETÍN AMBIENTAL CUATRIMESTRAL 2023

opinión deberá señalar expresamente aquellos aspectos del instrumento de gestión ambiental sobre los cuales se requiere la opinión técnica no vinculante.

Finalmente, el Decreto Supremo 013-2023-MINAM contempló una serie de Disposiciones Complementarias Finales. Entre ellas podemos identificar las siguientes:

- (i) Dentro del plazo de 120 días hábiles, contados a partir de la entrada en vigencia del Decreto Supremo 013-2023-MINAM, el SENAMHI deberá aprobar los Lineamientos para la elaboración de modelos de dispersión de contaminantes en el aire en el marco del Sistema Nacional de Evaluación de Impacto Ambiental.
- (ii) Dentro del plazo de 120 días hábiles, contados a partir de la entrada en vigencia del Decreto Supremo 013-2023-MINAM, el Ministerio del Ambiente deberá aprobar las disposiciones necesarias para el funcionamiento del Código de certificación ambiental (QR). Dicho Código permitirá que las autoridades registren las certificaciones ambientales, incluyendo las opiniones técnicas que hayan sido emitidas en el marco del proceso de evaluación ambiental.
- (iii) Respecto de los estudios de impacto ambiental (EIA), es decir aquellos que no fueron aprobados como un detallado o semidetallado, serán considerados

conforme lo prevea la clasificación anticipada vigente del sector correspondiente.

- (iv) Dentro del plazo de 120 días hábiles, contados a partir de la entrada en vigencia del Decreto Supremo 013-2023-MINAM, el Ministerio del Ambiente deberá aprobar la actualización de la Guía para el levantamiento de información de la línea base.
- (v) No corresponderá una evaluación de los impactos ambientales de los componentes de un proyecto de inversión sujeto al SEIA que cuente con un instrumento de gestión ambiental correctivo, siempre que sean incorporados en la siguiente actualización o modificación del estudio ambiental. La actualización o modificación indicada deberá describir el componente e incorporar las medidas de manejo aprobadas en la estrategia de manejo ambiental.

Para conocer a mayor detalle disposiciones complementarias para la aplicación de las medidas dispuestas en el artículo 21 de la Ley 30230, así como las demás disposiciones relacionadas a la materia ambiental aprobadas por el Poder Ejecutivo, los invitamos a revisar el siguiente enlace:

<https://www.gob.pe/institucion/minam/normas-legales/4985762-013-2023-minam>



BOLETÍN AMBIENTAL CUATRIMESTRAL 2023

Adecúan el cronograma de habilitación para el ingreso y uso del Módulo IMA.

Resolución de Presidencia de Consejo Directivo 00111-2023-OEFA/PCD

Mediante el Decreto Legislativo 1412 se aprobó la Ley del Gobierno Digital, el cual se define como el uso estratégico de las tecnologías digitales y datos en la administración pública para la creación de valor público. Asimismo, se estableció el marco normativo para la adecuada gestión de los servicios digitales, que se caracteriza por ser automático, no presencial y por utilizar de manera intensiva las tecnologías digitales.

A través del Decreto de Urgencia 006-2020, se creó el Sistema Nacional de Transformación Digital como un proceso continuo, disruptivo, estratégico y de cambio cultural que se sustenta en el uso intensivo de las tecnologías digitales, sistematización y análisis de datos para generar efectos económicos, sociales y de valor para las personas.

En ese sentido, el Consejo Directivo del Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental (en adelante, OEFA) consideró pertinente aprobar el procedimiento para la entrega de informes de monitoreo ambiental a través del Módulo de registro de informes de monitoreo ambiental (en adelante, Módulo IMA) a fin de que se contara con información integrada, sistematizada y actualizada que pueda procesarse y genere reportes en tiempo real. Dicho Módulo fue creado mediante la Resolución de Consejo Directivo 0028-2021-OEFA/CD.

Al respecto, la información que deben presentar los titulares a través del Módulo IMA son los resultados contenidos en los informes de monitoreo ambiental y los documentos relacionados a ellos, los mismos que serán emitidos por el laboratorio pertinente. En caso de incumplimiento de dichas obligaciones, el OEFA podría aplicar la tipificación de infracciones y escala de sanciones del sector correspondiente, y la Tipificación de infracciones y escala de sanciones relacionadas con la eficacia de la fiscalización ambiental aprobada por la Resolución de Consejo Directivo 042-2013-OEFA/CD.

La Primera Disposición Complementaria Transitoria de la Resolución de Consejo Directivo 0028-2021-OEFA/CD estableció el cronograma para la habilitación gradual de los titulares de actividades bajo competencia del OEFA que debían hacer uso del Módulo IMA. Sin embargo,

se precisó que el OEFA podía adecuar dicho cronograma.

Mediante las Resoluciones de Presidencia de Consejo Directivo 00060-2021, 00068-2022, y 00077-2023-OEFA/PCD, se aprobaron los listados de los titulares de actividades bajo competencias del OEFA que se encontraban habilitados para el ingreso y uso del Módulo IMA en la primera, segunda y tercera fase, respectivamente.

El OEFA ha considerado necesaria la adecuación del cronograma establecido en la Primera Disposición Complementaria Transitoria de la Resolución de Consejo Directivo 028-2021-OEFA/CD, así como la aprobación del listado de titulares habilitados correspondiente a la cuarta fase.

En ese sentido, mediante la Resolución de Presidencia de Consejo Directivo 00111-2023-OEFA/PCD, publicada en El Peruano el 16 de noviembre de 2023, se aprobó el cronograma de habilitación para el ingreso y uso del Módulo IMA según se transcribe a continuación:

| Fase | Fecha de habilitación |
|---------|-----------------------|
| Primera | Diciembre de 2021 |
| Segunda | Noviembre de 2022 |
| Tercera | Junio de 2023 |
| Cuarta | Noviembre de 2023 |
| Quinta | Enero de 2024 |
| Sexta | Junio de 2024 |
| Sétima | Noviembre de 2024 |

Asimismo, la Resolución de Presidencia de Consejo Directivo 00111-2023-OEFA/PCD aprobó el listado de los titulares de actividades bajo competencia del OEFA que se encuentran habilitados para el ingreso y uso del Módulo IMA - Cuarta Fase. Dicho listado puede encontrarse en calidad de Anexo de la resolución en el siguiente enlace:

<https://www.gob.pe/institucion/oeфа/normas-legales/4854237-00111-2023-oeфа-pcd>

BOLETÍN AMBIENTAL CUATRIMESTRAL 2023

Aprueban los estándares de calidad ambiental de aire para los parámetros cadmio, arsénico y cromo en material particulado menor a diez micras

Decreto Supremo 0011-2023-MINAM

Conforme a la Ley 28611, Ley General del Ambiente, los estándares de calidad ambiental son la medida que establece el nivel de concentración o de grado de elementos presentes en el cuerpo receptor que no representan riesgo significativo para la salud de las personas ni para el ambiente. Este estándar es requerido en el diseño de las normas legales y de las políticas públicas, además de ser un referente obligatorio en el diseño de los instrumentos de gestión ambiental.

Al respecto, el Ministerio del Ambiente tiene el deber de dirigir el proceso de elaboración y revisión de los estándares de calidad ambiental.

Mediante el Decreto Supremo 003-2017-MINAM, se aprobaron los estándares de calidad ambiental para aire, contemplando los valores de diez parámetros. Sin embargo, dicha normativa no consideró valores para los parámetros metales (cadmio y cromo) ni para metaloides (arsénico) en material particulado menor a diez micras.

Por ello, a través del Decreto Supremo 020-2021-MINAM, publicado el 24 de julio del 2021, se aprobó el Plan de estándares de calidad ambiental y límites máximos permisibles para el periodo 2021 - 2023. Dicho Plan priorizó la elaboración de los estándares de calidad del aire de los parámetros cadmio, arsénico y cromo en material particulado menor a diez micras.

En ese sentido, con fecha 23 de noviembre de 2023, mediante Decreto Supremo 0011-2023-MINAM se aprobaron los estándares de calidad ambiental de aire de los parámetros cadmio, arsénico y cromo en material particulado menor a diez micras, según el siguiente detalle:

La norma precisó que los monitoreos de los parámetros aprobados se realizarán de acuerdo a las disposiciones del Protocolo nacional de monitoreo de la calidad ambiental del aire, aprobado por el Decreto Supremo 010-2019-MINAM.

Respecto a los instrumentos de gestión ambiental aprobados, la Tercera Disposición Complementaria Final del Decreto Supremo 0011-2023-MINAM, indicó que la adecuación a los estándares de calidad ambiental aprobados se realizaría en las siguientes oportunidades según el tipo de instrumento ambiental:

- (i) Instrumentos de gestión ambiental preventivos: la adecuación se realizará en el siguiente procedimiento administrativo que se inicie ante la autoridad ambiental competente.
- (ii) Instrumentos de gestión ambiental complementarios: la solicitud de adecuación se deberá presentar dentro del plazo de un año contado a partir de la entrada en vigencia de la norma.
- (iii) En el caso de un instrumento de gestión ambiental preventivo que se encuentre en trámite antes de la entrada en vigencia de la norma: la adecuación se realizará en el siguiente procedimiento administrativo que se inicie.
- (iv) En el caso de un instrumento de gestión ambiental complementario que se encuentre en trámite antes de la entrada en vigencia de la norma: la solicitud de adecuación se deberá presentar dentro del plazo de un año contado desde la fecha de aprobación del instrumento de gestión ambiental.

| Parámetro | Periodo | Valor (µg/m ³) | Criterio de evaluación | Método de ensayo |
|--|----------|----------------------------|------------------------|------------------|
| Arsénico en material particulado menor a diez micras | 24 horas | 0.3 | No exceder | EPA IO-3.3 |
| | Anual | 0.023 | Media aritmética anual | |
| Cadmio en material particulado menor a diez micras | 24 horas | 0.09 | No exceder | EPA IO-3.4 |
| | Anual | 0.018 | Media aritmética anual | EPA IO-3.5 |
| Cromo en material particulado menor a diez micras | 24 horas | 0.5 | No exceder | EPA IO-3.5 |
| | Anual | 0.11 | Media aritmética anual | |

BOLETÍN AMBIENTAL CUATRIMESTRAL 2023

En el caso de los titulares a los que no les sean aplicables los estándares de calidad ambiental, tendrán la obligación de comunicar tal hecho a la autoridad competente. Dicha comunicación deberá ser efectuada en el plazo máximo de sesenta días hábiles contados a partir de la entrada en vigencia de la norma, plazo que vencerá a finales del mes de febrero de 2024.

Para conocer a detalle los estándares de calidad ambiental aprobados, los invitamos a acceder al siguiente enlace:

<https://www.gob.pe/institucion/minam/normas-legales/4880911-0011-2023-minam>



BOLETÍN AMBIENTAL CUATRIMESTRAL 2023

Aprueban la Guía para la evaluación del riesgo de desastres ocasionados por peligros de origen natural en los servicios de agua y saneamiento

Resolución Ministerial 395-2023-VIVIENDA

Conforme al Plan Nacional de Saneamiento 2022-2026, aprobado por la Resolución Ministerial 399-2021-VIVIENDA, existe un incremento en la recurrencia y severidad de los desastres asociados a fenómenos de origen natural, a la par de la ocurrencia de eventos antrópicos. La ocurrencia de ambos tipos de eventos puede representar peligros para la prestación de los servicios de saneamiento.

Por ello, la Dirección General de Políticas y Regulación en Construcción y Saneamiento consideró la necesidad de aprobar una guía de evaluación de riesgo para que las empresas prestadoras de servicios de saneamiento elaboraran el informe de evaluación de riesgo de desastre ante peligros de origen natural que afecten la infraestructura de los sistemas de los servicios de saneamiento. Dicha guía permitiría establecer medidas de prevención y reducción del riesgo de desastre, así como favorecería la toma de decisiones por parte de los agentes involucrados en la prestación de servicios.

Siendo así, con fecha 7 de setiembre de 2023 se publicó, en el diario El Peruano, la Resolución Ministerial 395-2023-VIVIENDA aprobando la Guía para la evaluación del riesgo de desastres ocasionados por peligros de origen natural en los servicios de agua y saneamiento (en adelante, Guía EVAR de Agua y Saneamiento).

La Guía EVAR de Agua y Saneamiento es de obligatorio cumplimiento por las empresas prestadoras de servicios de saneamiento y contiene tres principales objetivos:

- (i) Estandarizar los criterios y el procedimiento para la identificación y caracterización del peligro y la vulnerabilidad de las infraestructuras.
- (ii) Estandarizar los criterios y el procedimiento para el cálculo del riesgo, así como las medidas de prevención y reducción del riesgo de desastres de la infraestructura y los servicios de agua y saneamiento.
- (iii) Proporcionar los criterios para que las empresas prestadoras de servicios de saneamiento conformen el equipo responsable de la elaboración de su informe EVAR.

Para conocer a detalle los alcances de la Guía, los invitamos a acceder al siguiente enlace:

<https://www.gob.pe/institucion/vivienda/normas-legales/4612170-395-2023-vivienda>



BOLETÍN AMBIENTAL CUATRIMESTRAL 2023

Publican el Protocolo de control forestal maderable en el transporte fluvial

Resolución de Dirección Ejecutiva D000210-2023-MIDAGRI-SERFOR-DE

Conforme con la Ley 29763, Ley forestal y de fauna silvestre, el Servicio Nacional Forestal y de Fauna Silvestre (en adelante, SERFOR), tiene a su cargo la emisión y propuesta de normas y lineamientos para la gestión, administración y uso sostenible de los recursos forestales y de fauna silvestre.

Asimismo, la Ley 29763 precisó que las autoridades regionales forestales y de fauna silvestre, dentro del ámbito de su jurisdicción, tienen, entre otros, el deber de fiscalizar el uso sostenible de los recursos de flora y fauna silvestre.

El Reglamento para la gestión forestal, aprobado por el Decreto Supremo 018-2015-MINAGRI, dispuso que la función de control ejercida por las autoridades regionales forestales y de fauna silvestre involucra acciones de vigilancia, monitoreo e intervención de carácter permanente.

Siendo así, surgió la necesidad de contar con un protocolo que estableciera las reglas que permitan uniformizar el ejercicio de las acciones de control de productos o subproductos forestales

maderables en el transporte fluvial a nivel nacional. Ello permitiría el control oportuno respecto del origen legal de los productos forestales maderables.

Por ello, mediante la Resolución de Dirección Ejecutiva D000210-2023-MIDAGRI-SERFOR-DE, publicada el 15 de setiembre de 2023, se aprobó el Protocolo de control forestal maderable en el transporte fluvial (en adelante, el Protocolo). Dicho Protocolo se aplica en todo el territorio nacional y es de cumplimiento obligatorio por las autoridades regionales forestales y de fauna silvestre, así como el SERFOR y toda persona que tenga participación en el transporte fluvial de productos o subproductos forestales maderables.

Para leer el texto íntegro del Protocolo, los invitamos a acceder al siguiente enlace:

<https://www.gob.pe/institucion/serfor/normas-legales/4644047-d000210-2023-midagri-serfor-de>



BOLETÍN AMBIENTAL CUATRIMESTRAL 2023

Aprueban la séptima actualización del Inventario de pasivos ambientales del subsector Hidrocarburos

Resolución Ministerial 498-2023-MINEM/DM

Mediante la Ley 29134, Ley que regula los pasivos ambientales del subsector Hidrocarburos, se reguló la gestión de los pasivos ambientales en las actividades del subsector hidrocarburos (en adelante, PASH) a fin de reducir o eliminar sus impactos negativos en la salud, población, ecosistema y propiedad.

Los PASH pueden ser los pozos en instalaciones mal abandonadas, los suelos contaminados, efluentes, emisiones, restos o depósitos de residuos ubicados de cualquier lugar del territorio nacional, incluyendo el zócalo marino. Estos PASH son consecuencia de las operaciones en el subsector Hidrocarburos, realizadas por parte de empresas que han cesado sus actividades en el área en donde se produjeron dichos impactos.

A través de la Resolución de Consejo Directivo 001-2011-OEFA/CD, se dispuso que, a partir del 4 de marzo de 2011, el Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental (en adelante, OEFA) asumiría las competencias para verificar y realizar el seguimiento de los PASH. Complementando lo anterior, por medio de la Resolución Ministerial 042-2013-MINAM, se otorgó al OEFA la competencia para identificar los PASH.

Mediante la Resolución Ministerial 536-2014-MEM/DM se aprobó el inventario inicial de PASH, con un total de ciento cincuenta y seis (156) pasivos ambientales. Desde su publicación,

el inventario se ha actualizado a través de las Resoluciones Ministeriales 013-2016-MEM/DM, 273-2017-MEM/DM, 027-2019-MEM/DM, 048-2021-MINEM/DM, 038-2022-MINEM/DM y 057-2023-MINEM/DM.

El Decreto Supremo 033-2020-EM aprobó el Reglamento de la Ley 29134 (en adelante, el Reglamento), precisando que el inventario de los PASH estaría constituido por la lista ordenada de los pasivos ambientales identificados por el OEFA, la cual debía ser actualizada por el Ministerio de Energía y Minas al menos una vez al año.

En ese contexto, el 5 de diciembre de 2023 se publicó la Resolución Ministerial 498-2023-MINEM/DM aprobando la séptima actualización del Inventario, conteniendo un total de tres mil doscientos sesenta y cuatro (3,264) pasivos ambientales del subsector Hidrocarburos.

Para conocer la lista de pasivos ambientales incorporados, se puede acceder al siguiente enlace:

<https://www.gob.pe/institucion/minem/norma-s-legales/4922025-498-2023-minem-dm>



BOLETÍN AMBIENTAL CUATRIMESTRAL 2023

Aprueban el inventario de pasivos ambientales mineros

Resolución Ministerial 510-2023-MINEM/DM

Conforme a la Ley 28271, Ley que regula los pasivos ambientales de la actividad minera, los pasivos ambientales son las instalaciones, efluentes, emisiones, restos o depósitos de residuos abandonados o inactivos que han sido generados por una actividad minera y que constituyen un riesgo permanente y potencial para la población, el ambiente y la propiedad. Estos pasivos están identificados en el inventario que el Ministerio de Energía y Minas (en adelante, MINEM) ha elaborado.

En esta línea, a través de la Resolución Ministerial 290-2006-MEM/DM, se aprobó el primer Inventario de pasivos ambientales mineros (en adelante, el Inventario), el cual ha sido actualizado por las Resoluciones Ministeriales 487-2007, 079-2008, 591-2008, 243- 2009, 246-2009, 096-2010, 371-2010, 471-2010, 267-2011, 531-2011, 355-2012, 374-2012, 375- 2012, 393-2012, 430-2013, 234-2014, 102-2015, 535-2016, 224-2018, 010-2019, 408-2019, 238-2020, 200 - 2021 - MINEM / DM y 335 - 2022 - MINEM/DM.

Por su parte, a través de la Resolución Viceministerial 006-2021-MINEM/VMM, se aprobó la Directiva 001-2021-MINEM/VMM a fin de establecer las disposiciones que los órganos del Ministerio de Energía y Minas deben seguir para identificar y clasificar los pasivos ambientales mineros, así como actualizar el Inventario.

Teniendo en cuenta lo dispuesto por los Informes 300-2023, 367-2023 y 383 - 2023 - MINEM - DGM - DTM/PAM, el MINEM determinó la necesidad de actualizar el Inventario, ya que identificó que existen pasivos que deben ser: (i) incluidos al Inventario; (ii) actualizados; y, (iii) excluidos.

En ese sentido, el 19 de diciembre de 2023, se publicó en el diario El Peruano, la Resolución Ministerial 510-2023-MINEM/DM, que actualiza el Inventario, el cual ahora está conformado por un total de seis mil ciento veintiocho (6,128) pasivos ambientales mineros. En esta actualización, setenta y seis (76) nuevos pasivos fueron incluidos, trescientos tres (303) fueron actualizados, y ochocientos cincuenta y uno (851) fueron excluidos.

Para conocer la lista de pasivos ambientales mineros, los invitamos a revisar el siguiente enlace:

<https://www.gob.pe/institucion/minem/normas-legales/4961275-510-2023-minem-dm>

